

DOCUMENTO PÚBLICO para ser consultado
exclusivamente en la Dirección de Digesto
Municipal, Archivo y Biblioteca.-

DECRETO Nº

0063

NEUQUEN,

11 ENE 1993

V I S T O:

El Acta de Aprobación de la Comisión de Administración del Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos Nº 025, la Ordenanza Nº 5451/92, el Decreto Nº 1730/92, Expediente Nº DPL-9745-L-92, y la Nota Nº 508 PNEP/92 por la que se solicite la aprobación del Contrato de Préstamo; y

CONSIDERANDO:

Que es de Interés Municipal, el apoyo a las actividades productivas y la generación de fuentes de trabajo estable;

Que el apoyo a las actividades productivas generadoras de mano de obra, es un eje político de primordial importancia para la actual gestión;

Que dicho apoyo ha sido determinado con la creación del Programa Municipal de Emprendimientos Productivos que brinda asistencia técnica y crediticia a los vecinos que la requieran;

Que la señora Viviana Elba López, D.N.I. Nº 12.971.617, argentina, mayor de edad y domiciliada en Calle La Pampa Nº 2081 Bº Jardines del Rey, de la ciudad de Neuquén, ha presentado un Proyecto solicitando el apoyo financiero de la Municipalidad a través de este Programa;

Que el Proyecto presentado ha sido evaluado satisfactoriamente por las autoridades del Programa, habiendo sido aprobado por Acta Nº 025 de la Comisión de Adjudicación del FOMEPA con fecha 10 de diciembre de 1992;

Que el Contrato de Préstamo Promocional Reintegrable a celebrarse tiene por objeto la compra de máquinas e insumos para la fabricación de fornituras de fundición;

Que por lo expuesto, corresponde dictar la norma
///...2º

Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO

///...legal respectiva, aprobando el referido Contrato de Préstamo;

Por ello:

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A CARGO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

D E C R E T A:

Artículo 1º) APRUEBASE el Contrato de Préstamo Promocional // - - - - - Reintegrable a suscribirse entre esta Municipalidad por una parte, y la señora Viviana Elba López, D.N.I. Nº 12.971.617, argentina, mayor de edad, domiciliada en Calle La Pampa Nº 2081 Bº Jardines del Rey de la Ciudad de Neuquén, por la otra parte, por el término de veintiocho (28) meses a partir de la fecha de firma del mencionado Contrato.-

Artículo 2º) El gasto por el mencionado Contrato se atenderá - - - - - con cargo a la Partida de Gastos Específicos destinada al Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos (Ordenanza Nº 5556/92 -Decreto Nº 1888/92-).-

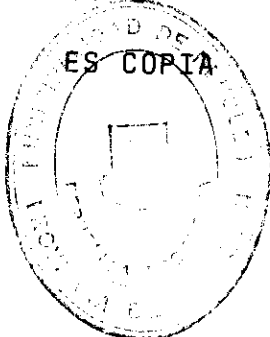
Artículo 3º) OTORGASE a la señora Viviana Elba López, D.N.I. - - - - - Nº 12.971.617, argentina, mayor de edad, con domicilio en Calle La Pampa Nº 2081 Bº Jardines del Rey, de la ciudad de Neuquén, un préstamo promocional reintegrable de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS (\$ 27.200,00), sujeto a las condiciones y modalidades previstas en el Programa Municipal de Emprendimientos Productivos en la Ordenanza Nº 5451/92, del Decreto Nº 1730/92, Expediente Nº DPL-9745-L-92, Acta de Aprobación de la Comisión de Adjudicación Nº 025, y el Contrato de Préstamo adjunto.-

Artículo 4º) El crédito será efectivizado en una única partí- - - - - da de al momento de la firma del Contrato de Préstamo y constituidas las garantías correspondientes.-

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por el señor - - - - - Secretario Ejecutivo a cargo de la Secretaría de Hacienda y Presupuesto.-

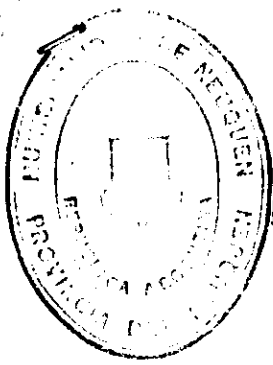
Artículo 6º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dese el D./ - - - - - M., Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.

///fgm.-



FDO) GOROSITO
BAKKER

Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE DESPACHO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
PROGRAMA DE PEQUEÑOS EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS

CONTRATO DE PRESTAMO PROMOCIONAL REINTEGRABLE

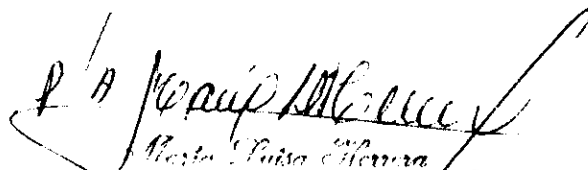
Entre LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, en adelante LA MUNICIPALIDAD, representada en este acto por el Dr. Jorge Olden GOROSITO, D.N.I. Nº 10.468.336, Presidente del H.C. Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo, por una parte, y por la otra las Señora Viviana Elba LOPEZ, D.N.I. 12.971.617, argentina, mayor de edad, domiciliada en calle La Pampa nº 2081 Rº Jardines del Rey, de la ciudad de Neuquén, en nombre propio, y en adelante EL DEUDOR, se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTAMO PROMOCIONAL REINTEGRABLE, que se regirá por las siguientes cláusulas. - - - - -

PRENOTADO: El presente CONTRATO se suscribe a los fines de instrumentar el Programa Municipal de Pequeños Emprendimientos, en adelante PROMUPEQ, creado por LA MUNICIPALIDAD, con el objetivo de favorecer a los vecinos de la Ciudad de Neuquén en su derecho a una mejor calidad de vida, a través del fomento y desarrollo de emprendimientos productivos, rentables y permanentes, como propia solución a sus necesidades sociales y económicas. - - - - -

PRIMERA: LA MUNICIPALIDAD, en virtud de la Ordenanza Nº 5431/92 del Honorable Concejo Deliberante, y ACTA de APROBACION Nº 025 de la Comisión de Adjudicación del Fondo Municipal de Emprendimientos Productivos (FOMEPE) de fecha 10/12/92, resuelve otorga a EL DEUDOR un préstamo promocional reintegrable de U\$S 27.200.- (dólares estadounidenses veintisiete mil doscientos) y que EL DEUDOR RECIBE en este acto, otorgando por la presente suficiente recibo. Las partes acuerdan que LA MUNICIPALIDAD adicionará al préstamo un interés por servicios de la deuda del 6% (seis por ciento) anual sobre saldos. - - - - -

SEGUNDA: El préstamo promocional es entregado por LA MUNICIPALIDAD por el término de 28 (veintiocho) meses, y para ser utilizado exclusivamente en la ejecución de un Proyecto de FABRICACION DE FORNITURAS DE FUNDICION, presentado por EL DEUDOR, y que figura en Expediente Nº DPL\9745\L\92. - - - - -

TERCERA: EL DEUDOR, en carácter de beneficiario del crédito del PROMUPEQ, y en conformidad con las condiciones y modalidades establecidas en la SOLICITUD, REGLAMENTO DE CREDITO, PROYECTO y el ACTA de APROBACION que declara conocer, se compromete a devolver el préstamo de U\$S 27.200.- (dólares estadounidenses veintisiete mil doscientos) en 26 (veintiséis) cuotas, mensuales y consecutivas, con un período de gracia de 60 (sesenta) días a contar de la fecha del presente, operando el primer vencimiento el día 15 del mes calendario inmediato posterior al período de gracia, y las sucesivas el mismo día de los meses siguientes. Las 7 (siete) primeras cuotas de capital, con más los intereses convenidos, serán por un monto fijo de u\$s 600.- (dólares seiscientos) cada una, y las 19 (diecinueve) restantes estarán intergradadas cada una por la proporción correspondiente de amortización


María Luisa Herrera
MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

del capital e intereses según el **Sistema Francés** de cálculo. Durante el período de gracia, los intereses serán cancelados mensualmente, venciendo el primer pago por interés el día 15 del mes, calendario inmediato posterior a los diez días de la firma del presente. Los pagos en concepto de devolución del préstamo deberán efectivizarse en el domicilio de la **Caja de Crédito Prendario y Social** de la Municipalidad de la Ciudad de Neuquén, en calle San Luis 277 de esta Ciudad, o donde se le indicare posteriormente. Si el día de vencimiento no fuere hábil, el pago deberá efectuarse el primer día hábil siguiente. Para el caso en que **EL DEUDOR** realice los pagos en moneda nacional de curso legal, se tomará la cotización que para cada dólar estadounidense fije el Banco de la Nación Argentina para el tipo vendedor a la fecha de su efectivización. Las partes convienen que el plazo de ejecución del Proyecto se computará a partir de la fecha del libramiento del pago del préstamo solicitado, por parte de **LA MUNICIPALIDAD**.

CUARTA: **EL DEUDOR** se compromete y obliga a: a) cumplir con los objetivos generales y específicos del Proyecto y el desarrollo establecido en su presentación, que figura en Expediente N° **DPL/9743/L/92**; b) no variar el destino de los fondos y a cumplir el cronograma de inversiones de acuerdo al Proyecto mencionado; c) rendir cuenta del uso de los fondos dentro de los 20 (veinte) días corridos de producido el gasto, ya sea que éste haya sido realizado en forma parcial o total; d) comunicar fehacientemente a la **PROMUPEQ** cada 30 (treinta) días, sobre el avance del cronograma, como así informar fehacientemente cualquier novedad que comprometa el normal funcionamiento del Proyecto; e) facilitar y colaborar activamente en las visitas de control y supervisión que efectuarán técnicos o funcionarios de la **PROMUPEQ**.

QUINTA: **EL DEUDOR** se compromete a hacerse cargo de los gastos de análisis y constitución de garantías, y de administración general del crédito, los que serán cobrados por la Caja de Crédito Prendario y Social. El incumplimiento de la presente cláusula deviene en la aplicación de la cláusula **DECIMA**.

SEXTA: **EL DEUDOR**, se compromete a constituir a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, **PRENDA** sobre las máquinas a adquirir con el crédito, dentro de los 30 (treinta) días corridos de adquirida la misma, como así las garantías reales y/o personales que ésta última requiera, o a suscribir el o los pagarés que **LA MUNICIPALIDAD** crea necesario exigir durante o al final del desembolso del préstamo. Así mismo **EL DEUDOR** se compromete a efectuar las renovaciones, nuevas suscripciones e instrumentaciones, y reinscripciones que pueda requerir **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud de la consecución de los objetivos del Proyecto y su documentación correspondiente.

SEPTIMA: Cada pago por cuota de amortización será aplicado a la cancelación de la obligación más antigua priorizando los punitivos, intereses y actualizaciones sobre el pago de capital. Por lo tanto no se podrá abonar una cuota sin haber cancelado antes todos los saldos exigibles de cualquier origen o concepto.

OCTAVA: **EL DEUDOR** puede proceder a anticipar pagos de cuotas, siempre y cuando no posean saldos deudores de cualquier origen o concepto. Cada cuota abonada en forma anticipada será imputada a

Maria Luisa Herrera
M. L. Herrera
AG. ENCARGADA DE DESPACHO

la cancelación de la última cuota del plan de pagos, en forma decreciente y en la medida en que se adelanten los pagos. Este adelanto no debe alterar la continuidad en los pagos de las cuotas restantes que deben ser periódicas y consecutivas. En consecuencia, el vencimiento del presente Contrato, se adelantará en función del número total de cuotas adelantadas. Para hacer efectivo un pago anticipado, **EL DEUDOR** deberá comunicarlo por escrito al **PROMUPEQ**, con 5 (cinco) días hábiles de anticipación, a efectos de confeccionar el comprobante de pago correspondiente.

NOVENA: **EL DEUDOR** se compromete a constituir un seguro sobre los bienes muebles e inmuebles y/o la producción emergentes del Proyecto, con el objeto de cubrir algún siniestro que lesione el normal cumplimiento del mismo. Así también, si lo exigiera **LA MUNICIPALIDAD**, un seguro de vida que cubra el saldo del préstamo. En caso de incumplimiento de la presente se aplicará lo previsto en la cláusula **DECIMA**.

DECIMA: **EL DEUDOR** acepta que en caso de existir anomalías en el cumplimiento del presente Contrato, constatadas a través de funcionarios del **PROMUPEQ**, en el destino de los fondos del Préstamo, o incumplimiento en las inversiones y etapas establecidas en el Proyecto, o en el pago de comisiones y sellados por constitución de garantías, los términos del presente **CONTRATO** asumen automáticamente las condiciones generales de un crédito en dólares del Banco de la Provincia del Neuquén. En caso de incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** en la constitución o renovación de las garantías ó pagarés, ó comprometer ante terceros los activos del Proyecto, o falsear los datos consignados en la Solicitud de Crédito, o radicar fuera del ejido municipal la actividad productiva, ó en el pago de las cuotas de capital e interés según la cláusula **TERCERA**, dará derecho a **LA MUNICIPALIDAD** a dar por vencidos todos los plazos y exigir la cancelación total del crédito, con más sus intereses y actualizaciones, si correspondieren, en un plazo de 72 (setenta y dos) horas a partir de la notificación que **LA MUNICIPALIDAD** curse en tal sentido. Todo sin perjuicio de iniciar las acciones por daños y perjuicios que correspondieren.

DECIMO PRIMERA: La mora en el pago de alguna de las cuotas, se producirá de pleno derecho, por el solo transcurso del tiempo y sin necesidad de notificación judicial ni extrajudicial alguna. A las cuotas abonadas fuera de término, se les adicionará un interés punitorio diario equivalente al 1,5 de la tasa diaria cobrada por el Banco de la Provincia del Neuquén para los documentos descontados en dólares estadounidenses a 30 (treinta) días. Tal incumplimiento conlleva además la aplicación de la cláusula **DECIMA**. Los pagos deberán ser abonados en la fecha que La Caja de Crédito Prendario y Social determine en el comprobante que al efecto confeccione.

DECIMO SEGUNDA: El Señor **Aldo Rubén AHARGO**, D.N.I. Nº 11.088.084, argentino, mayor de edad, con domicilio en Dúplex 439 Bº Mudón, Neuquén, a los efectos del presente **CONTRATO**, se constituye en **fiador solidario, liso y llano y principal pagador** de todas las obligaciones especificadas en el presente, renunciando desde ya a los beneficios de excusión, división, interpelación o aviso previo, firmando el presente de conformidad.

DECIMO TERCERA En caso de Ejecución Judicial de este instrumento,

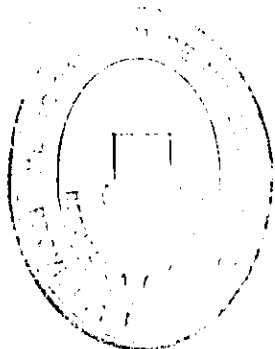
P/A
Marta Luisa Herrera
DIRECCION DE DEPT. 10

Las partes aceptan expresamente que el presente documento conforme **título ejecutivo**, por lo cual, para su cobro, será de aplicación lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Provincia de Neuquén. - - - - -

DECIMO CUARTA: El sellado del presente Contrato será soportado por las partes en la proporción que fija la Ley. - - - - -

DECIMO QUINTA: Para todos los efectos del presente contrato, **LA MUNICIPALIDAD**, fija su domicilio en Av. Argentina y Roca de la Ciudad de Neuquén, y **EL DEUDOR**, en el domicilio antes mencionado. Las partes contratantes renuncian expresamente al Fuero Federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Neuquén. - - - - -

En prueba de conformidad con todo el contenido del presente Contrato, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Neuquén a los del mes de de 199...-



[Handwritten signature]
María Luisa Herrera
AIG. DIRECCION DE CESFACHO